

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 27-CEUNI

Lima, 30 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su capítulo denominado: Nulidad de los actos administrativos, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el artículo 5° del Reglamento de Elecciones establece que el CEUNI es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, delimitar la composición de los padrones electorales, pronunciarse en instancia única sobre cualquier recurso que se presente y emitir las credenciales de las autoridades y/o representantes de los órganos de gobierno. Normara la campaña electoral en salvaguarda de las instalaciones de la universidad y de la comunidad universitaria y resolverá todas las situaciones no previstas en el reglamento electoral. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Que, al revisar las actas electorales luego de efectuado el escrutinio, se han verificado datos que invalidan las mismas, observándose en las mismas que en muchos casos se han verificado actas en las que aparecen mayor número de votos que votantes, hecho que conforme a la Ley Orgánica de Elecciones invalida dichas actas, generando la nulidad parcial de las mismas.

Que, llevada a cabo la discusión y la votación correspondiente y teniendo en cuenta que las resoluciones del Comité Electoral son inapelables por mandato del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece en su artículo 44°. - El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. **Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.**, se aprobó la nulidad de dichas actas, y dado que dicha nulidad no afecta el proceso en su totalidad, corresponde la proclamación de resultados y ganadores de los mismos,

Que, conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el Art. 44° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia. Y Con las atribuciones que la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería le confiere.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de las siguientes actas electorales en las siguientes facultades:

Facultad de Ingeniería Geológica, Minera Metalúrgica

Mesas correspondientes a la Elección de Consejo de Facultad y Consejo Universitario correspondientes a las Mesas de Sufragio Números 1, 2, 3.

Facultad de Ingeniería Ambiental

Mesa correspondiente a la Elección de Consejo Universitario correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 2.

Facultad de Ingeniería Mecánica

Mesa correspondiente a la elección de Consejo Universitario correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 1.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que los votos contenidos en las actas señaladas en el artículo precedente sean eliminadas del conteo general.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



